



CONTROL DE RIESGOS PARA LA SALUD HUMANA

Las redes de alerta para la alimentación y los piensos

Pablo Alejandro Mozo Weisz
Cuerpo Nacional Veterinario
Administrador Civil del Estado

La seguridad alimentaria es uno de los principales ámbitos de incidencia de la actividad de policía administrativa ante la necesidad de garantizar la calidad e inocuidad de los alimentos que llegan a los consumidores.

Son diversos los instrumentos normativos que han sido desarrollados tanto por la UE como por las autoridades nacionales destinados a garantizar una adecuada gestión de la seguridad alimentaria y evitar a los consumidores que puedan sufrir patologías derivadas del consumo de alimentos. Entre estos se encuentran las redes de alerta rápida de los alimentos y piensos que por su naturaleza y por la incidencia que pueden llegar a tener sobre la comercializa-

ción de los productos agroalimentarios merecen un estudio detallado desde un punto de vista jurídico, con el fin básico de perfilar su naturaleza y analizar es el régimen jurídico al que las Administraciones Públicas deben quedar sometidas en la defensa de la salud pública y de los derechos de los consumidores.

MARCO JURÍDICO ACTUAL

Es el Reglamento 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo de 28 de enero de 2002 por el que se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria el que establece las bases en materia de redes de alerta rápida para la alimentación y los piensos (Rapid Alert System for Food and Feed-RASFF). Este reglamento ha sido completado con el art. 29 del Reglamento (CE) No 183/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de enero de 2005 por el que se fijan requisitos en materia de higiene de los piensos.

En España, el sistema se desarrolla mediante el Real Decreto 709/2002, de 19 de julio, por el que se aprueba el Estatuto de la Agencia Española de Seguridad Alimentaria y

Nutrición (ASEAN), y el Real Decreto 1471/2008, de 5 de septiembre, por el que se establece y regula la red de alerta para los piensos.

Son estas cuatro normas las que nos van a permitir dibujar la actuación administrativa en materia de redes de alerta.

NATURALEZA JURÍDICA

El art. 50 del Reglamento 178/2002 dispone: "Se establece un sistema de alerta rápida, en forma de red, destinado a notificar los riesgos, directos o indirectos, para la salud humana y que se deriven de alimentos o piensos."

Por su parte el art. 29 del Reglamento 183/2005 señala: "Cuando un pienso determinado, incluidos los piensos para animales no destinados a la producción de alimentos, represente un riesgo grave para la salud humana o animal o para el medio ambiente, se aplicará el artículo 50 del Reglamento 178/2002, *mutatis mutandis*."

De estos preceptos podemos realizar un primer esbozo del concepto de red de alerta como un "sistema" en forma de red con un fin concreto: la comunicación de los riesgos, directos o indirectos, para la salud humana, animal o para el medio ambiente, que provengan de alimentos o piensos.

El concepto de sistema, debe ser en este caso entendido de manera amplia, como un conjunto de elementos relacionados entre sí ordenados hacia un fin, en este caso el de la comunicación de riesgos para la protección de la salud humana o animal y el medio ambiente.

OBJETO DE LAS COMUNICACIONES EN LOS SISTEMAS DE RED DE ALERTA

Según dispone el art. 3.9 del R 178/2002 por riesgo debe entenderse la ponderación de la probabilidad de un efecto perjudicial para la salud y de la gravedad de ese efecto, como consecuencia de un factor de peligro.

La definición a este respecto es bastante clara, aunque a efectos prácticos su aplicación puede generar situaciones de incertidumbre a los operadores jurídicos afectados por una comunicación realizada dentro de los sistemas de alerta. Ya que, si bien con el concepto se busca que la expresión de que el riesgo deje de ser un concepto indeterminado, la ponderación o cuantificación matemá-

// LAS REDES DE ALERTA COMUNICAN RIESGOS, ES DECIR, VALORACIONES QUE REALIZA LA AUTORIDAD COMPETENTE DE LA PROBABILIDAD DE QUE UN DETERMINADO PRODUCTO PUEDA CAUSAR UN EFECTO PERJUDICIAL PARA LA SALUD HUMANA, ANIMAL O PARA EL MEDIO AMBIENTE //

tica de la probabilidad de que un factor de peligro pueda ser perjudicial para la salud humana, o animal o para el medio ambiente es, en cierta ocasiones, extremadamente compleja. Entendiendo por factor de peligro la definición dada por el artículo 3.14 del Reglamento 178/2002 como agente biológico, químico o físico presente en un alimento o en un pienso, o toda condición biológica, química o física de un alimento o un pienso.

De todo lo dicho cabe concluir que las redes de alerta son sistemas destinados a comunicar probabilidades. Las redes de alerta comunican riesgos, es decir, valoraciones que realiza la autoridad competente de la probabilidad de que un determinado producto (ali-

mento o pienso) como consecuencia de contener un factor de peligro, contrastado o presunto, pueda causar un efecto perjudicial para la salud humana, animal o para el medio ambiente.

Por último, y para finalizar con el ámbito de la comunicación, las redes de alerta no sólo dan a conocer riesgos asociados a alimentos o piensos, en los términos anteriormente descritos, sino que asimismo trasladarán los siguientes datos en virtud del art. 50.3 del R 178/2002:

- a) Las medidas que adopten para restringir la comercialización de alimentos o piensos, retirarlos del mercado o recuperarlos si ya han sido suministrados a los consumidores, con el fin de proteger la salud humana contra un riesgo que exige una acción rápida.
- b) Las recomendaciones a los profesionales o los acuerdos establecidos con ellos para, voluntaria u obligatoriamente, prevenir o restringir o someter a condiciones especiales la comercialización o el eventual uso de un alimento o un pienso, o bien imponerles condiciones especiales, con motivo de un riesgo grave para la salud de las personas que exige una actuación rápida.
- c) Los rechazos de lotes, contenedores o cargamentos de alimentos o piensos, que obedezcan a un riesgo directo, o indirecto, para la salud humana, efectuados por una autoridad competente en algún puesto fronterizo de la Unión Europea.

Tales comunicaciones, en todo caso obligatorias, han sido concretadas por el RD 1471/2008 para la red de alerta rápida para los piensos cuyo art. 3.2 indica que las autoridades competentes, ante la existencia de una situación de riesgo de conformidad con el apartado anterior, deberán comunicar, a la mayor brevedad posible, al Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino, a través de la Dirección General de Recursos Agrícolas y Ganaderos, al menos, lo siguiente:

- a) Toda medida que hayan adoptado, en especial aquellas que supongan una limitación, restricción o paralización de las acti-



Fábrica de piensos en Binéfar, Huesca

vidades de los establecimientos de las empresas de piensos.

b) Los requerimientos que hayan dirigido a los explotadores de empresas de piensos, siempre que éstos incluyan una recomendación de la forma en que el órgano administrativo competente entiende que debe ser subsanado el incumplimiento que ha generado el riesgo.

c) Las actuaciones voluntarias que hayan emprendido los explotadores de empresas de piensos que vayan más allá de los deberes impuestos por la normativa aplicable en el marco de las medidas emprendidas ante la presencia de un riesgo directo, o indirecto, para la salud humana, la sanidad animal o el medio ambiente, derivados de cualquier producto para la alimentación animal.

d) Toda aquella información que permita realizar la trazabilidad del producto y determinar el origen del riesgo para la salud humana, la sanidad animal o el medio ambiente.

Debiendo, la comunicación ir acompañada de una explicación pormenorizada de las razones de la actuación emprendida por las autoridades competentes.

¿CÓMO SE COMUNICA?

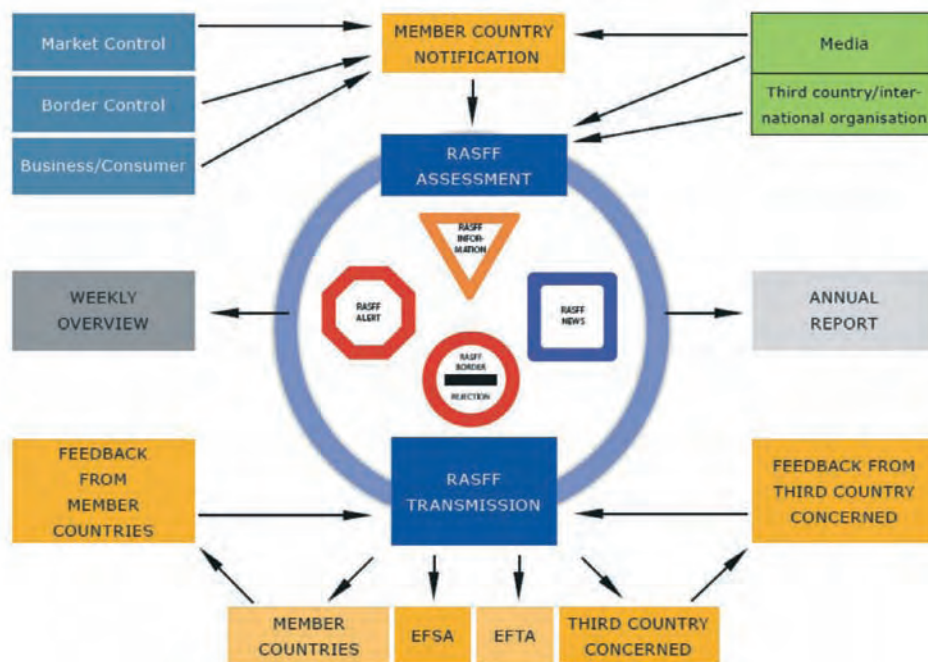
La información relacionada con la seguridad de los alimentos y piensos se transmite entre las diferentes redes de alerta rápida, dando lugar a una imbricación de las mismas, de tal forma, que en ciertas circunstancias, las redes nacionales, tanto de alimentos como de piensos, vienen a ser una prolongación de la RASFF.

La información que recibe la Comisión Europea, CE, procedente de los Estados miembros (EE.MM.) es estructurada en plantillas de notificación y en función de diversos criterios son clasificadas en diversos tipos. Actualmente la CE establece los siguientes cuatro tipos de notificaciones: las notificaciones alerta, las notificaciones de información, los rechazos en frontera y las noticias. (http://ec.europa.eu/food/food/rapidalert/rasff_notifications_en.htm).

► Notificaciones alerta

Son enviadas cuando un alimento o pienso que presenta un serio riesgo (para la salud humana o animal o para el medio ambiente) se encuentra en el mercado, y es necesario adoptar acciones inmediatas. Las alertas son iniciadas por los EE.MM. que de-

Representación esquemática del flujo de información del RASFF



tectan el riesgo y ponen en práctica medidas que la UE denomina como “relevantes” y que no son otras que las citadas en los apartados a) y b) del art. 50.3 del R 178/2002, ya citados. Téngase en cuenta, además, que cuando la CE habla de mercado, se refiere al mercado comunitario, por lo que habitualmente, y salvo que la gravedad del riesgo así lo aconseje, para que una notificación sea clasificada como alerta, se requiere que la comercialización del producto afecte al menos a dos EE.MM.

► Notificaciones de información

Se producen cuando ha sido comercializado un alimento o un pienso en el que se ha identificado un riesgo, pero para el cual (alimento o pienso) otros miembros de la red, es decir otros EE.MM., no requieren la adopción de medidas inmediatas, porque el producto no ha sido comercializado en su territorio, o ya no se encuentra presente, o porque la naturaleza del riesgo no requiere de acciones inmediatas.

► Rechazos en frontera

Afectan a alimentos, o a piensos, procedentes de países terceros que al ser objeto de control a la entrada en el mercado comunitario se detecta la presencia de un

riesgo por el cual se prohíbe su entrada en la UE. Estos rechazos son comunicados a través de la RASFF, para que los restantes puntos de control en frontera refuercen los controles y eviten la posibilidad de que el mismo producto logre entrar por otro punto de inspección fronteriza.

► Noticias

Hacen referencia a cualquier otra información relacionada con la seguridad de los alimentos o piensos y que no haya sido notificada como alerta o información, pero que se considera que es interesante para la actividad de control de las autoridades competentes, por lo que es puesta a disposición de los EE.MM. por los servicios de la Comisión.

Para la comunicación, las autoridades competentes disponen de aplicaciones informáticas. A título de ejemplo, y por ser la única que tiene una mención explícita en nuestro ordenamiento, el Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino dispone del Sistema Informático de registro de establecimientos en la alimentación animal (SILUM) en el que según señala el art. 8.4 del RD 1471/2008 residirán las actuaciones y demás datos que deban compartir los miembros que componen la red de alerta para los piensos.